



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO DE MONJAS BAJO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuaria de Pichincha, con memorando No. 272 DPA/PCH, de 12 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 364 DDC/DGOC, de 27 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00226 DNA, de 17 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO DE MONJAS BAJO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes reformas que se hace al Estatuto.

- En el art. 4, letra d), reemplazar: "manufacturas elaborados de leche", por: "elaborar productos derivados de la leche".

- En el art. 23, agregar un literal con la letra j) que dirá: "El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria, además, enviará la nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y números telefónicos, que demuestre la vida activa de la Asociación".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

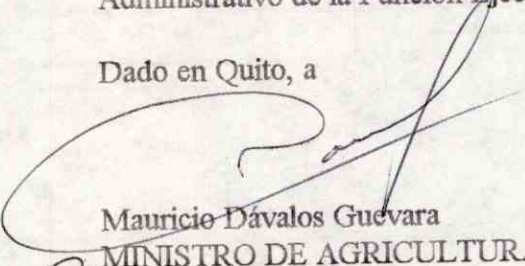
CABASCANGO VALENCIA CARLOS VINICIO	1709778219
CABEZAS QUILO LUIS RICARDO	1712222213
CACHIPUENDO ULCUANGO CHARLES	1711651040
CUMBAL PICHOGAGON MANUEL MESIAS	1000465318
CUMBAL PICHOGAGON MARIA ASUNCION	1703938322
CUMBAL PINANGO RAFAEL	1703953453
CUMBAL TUQUERRES MARIA JUANA	1713375853
ESCOBAR CAMPUES NELSON GIOVANNY	1714777792
FERNANDEZ ALBA DIOCELINA	1708120108
FERNANDEZ VASQUEZ ELIAS	1000734689
GUALAVISI CUMBAL SEGUNDO DIONICIO	1711939494
GUALAVISI GUAJAN LUIS ENRIQUE	1707828354
GUTIERREZ TRUJILLO MIGUEL ANGEL	1707832125
GUTIERREZ VITERI NESTOR AURELIO	0500280094
MORALES GUALAVISI VICTOR MANUEL	1706686977
PILATAXI JOSE ANTONIO	1001195104
QUILUMBAQUIN CUMBAL SEGUNDO	1707157945
SANDOVAL CHACHALO SEGUNDO ELIAS	1702372697
ULCUANGO GUZMAN GERARDO PATRICIO	1712364576
VINUEZA BEJARANO JULIO RAMIRO	1709265233

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 AGO 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTOS**ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"SAN FRANCISCO DE MONJAS BAJO"**

CAPITULO I**CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION**

- Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agrícolas "SAN FRANCISCO DE MONJAS BAJO", como una Institución de derecho privado, al amparo de las disposiciones legales contenidas en Reglamento Especial expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 0161 de 9 de diciembre de 1992 y gozará de los beneficios establecidos en las Leyes correspondientes.
- Art. 2.-** La Asociación tiene su sede o domicilio principal en el sector San Francisco de Monjas Bajo, perteneciente a la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país.
- Art. 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y número ilimitado de miembros, no obstante podrá disolverse y posteriormente liquidarse de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II**DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

- Art. 4.-** Son objetivos de la Asociación los siguientes:
- a) Agrupar a su seno organizativo a 20 productores agropecuarios del sector de San Francisco de Monjas Bajo, que se dedican a la producción agrícola, relacionada con el desarrollo de cultivos propios de la zona, así como cultivos bajo el sistema de invernadero como: florícolas, frutícolas, hortícolas y otros afines.
 - b) Propender de modo general al desarrollo de la producción ganadera, apícola, piscícola, avícola y otras afines del sector, así como también al establecimiento de criaderos de animales menores bajo el sistema de invernadero como: caracoles y otros.

- c) Manejar los recursos madereros del bosque con criterios agro-ecológicos y comercializar su producción.
- d) Captar la producción lechera del sector, con la finalidad de manufacturar elaborados de leche. *Productos*
- e) Estimular la eficiente producción y productividad en las actividades antes mencionadas, promoviendo entre sus socios la utilización de tecnologías que permitan obtener las mejores calidades en la producción y el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales que intervienen en ella.
- f) Explotar la tierra en forma planificada, procurando el aumento y mejoramiento de la producción de los productos de la zona, utilizando técnicas apropiadas y con el asesoramiento de instituciones especializadas en la preservación de los suelos, aguas y medio ambiente.
- g) Adquirir tierras rústicas agropecuarias por medios legales, para fomentar la agricultura y la ganadería.
- h) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el medio ambiente.
- i) Conseguir asistencia técnica, financiamiento y crédito de organismos nacionales e internacionales, orientados a la ejecución de programas y proyectos que realice la Asociación.
- j) Buscar las mejores alternativas de comercialización, con el objeto de ofrecer a sus asociados mejores precios y mayores volúmenes de venta.
- k) Exportar los productos generados por la Asociación.
- l) Importar insumos y equipos para las actividades que desarrollen los miembros de la Asociación.
- m) Mejorar las condiciones de vida de sus asociados.

Art. 5.- Para alcanzar los objetivos propuestos, la Asociación podrá efectuar las siguientes actividades:

- a) Establecer un sistema de capacitación, formación y asistencia técnica, para los miembros de la Asociación.
- b) Establecer centros de acopio e instalaciones que permitan atender la demanda de mercados nacionales e internacionales.

- c) Organizar ferias y otros eventos para promocionar la producción y actividades de la Asociación.
- d) Instalar puntos de distribución de insumos agropecuarios.
- e) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector público o privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Crear una caja de ahorro y crédito interna.
- g) Realizar actos y contratos permitidos por la Ley.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- La Asociación está integrada por los siguientes miembros:

- a) Los socios fundadores que suscriben el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Los productores agropecuarios que posteriormente fueron aceptados como socios por la Asamblea General.

Art. 7.- Para ser aceptado como miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser productor agropecuario y ser aceptado como tal.
- c) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- d) No pertenecer a ninguna otra organización de la misma línea o clase.
- e) Pagar la cuota de inscripción, cuyo monto será establecido por la Asamblea General.

Art. 8.- Los derechos de los socios son:

- a) Participación equitativa de los servicios y beneficios que brinde la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Conocer los informes administrativos y financieros realizados por los organismos de dirección y administración.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.

- e) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General.
- f) Proponer las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 9.- Las obligaciones de los socios son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y Resoluciones de la Asociación.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y a los eventos que oficialmente desarrolle la Asociación.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- d) Aceptar y desempeñar con eficiencia los cargos directivos y las comisiones que le confiare la Asociación.
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que les impusieren.
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION DE DERECHOS Y EXPULSION

Art. 10.- Aquellos socios que cometieren actos reñidos con los principios y objetivos de la Asociación, serán juzgados y sancionados por la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta.
Las sanciones pueden ser: multa, suspensión de derechos y expulsión.

Art. 11.- Los socios serán sancionados con **multa** fijada por la Asamblea General en los casos determinados por el Reglamento Interno.

Art. 12.- La Asamblea General sancionará con **suspensión de derechos** a los socios que incurrieren en las siguientes causas:

- a) Falta de pago de las cuotas dentro del plazo otorgado por la Asamblea General.
- b) Inasistencia no justificada a tres Asambleas Generales consecutivas o a cualquier otro evento que oficialmente desarrolle la Asociación.

- c) Las demás que determine el Reglamento Interno o la Asamblea General.

Art. 13.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
b) Expulsión.
b) Fallecimiento.

Art. 14.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio su renuncia por escrito indicando las razones de su separación.
Retiro que tendrá lugar, cuando su renuncia sea aceptada por la Asamblea General.

Art. 15.- La expulsión de un socio será acordada por Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
b) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Organización.
c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobadas.
d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 16.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de partición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- Los Organismos de Dirección y Administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos y serán obligatorias para todos sus socios.

Art. 19.- El quórum de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum a la hora convocada, la Asamblea se llevara a cabo ocho días después a la misma hora, con el número de socios presentes, con la consecuente sanción para el socio que no concurra.

Art. 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias se llevaran a efecto cada tres meses; y las Extraordinarias, cuando lo ameriten las circunstancias, previa convocatoria escrita realizada por el Presidente, con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 21.- Las Atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir a los miembros del Directorio y removerlos con justa causa.
- b) Definir las políticas y principios generales de la Asociación.
- c) Aprobar el plan anual de actividades, balance, estado financiero, presupuesto, proyectos y convenios de la Asociación.
- d) Conocer y aprobar los informes financieros trimestrales y balances anuales presentados por escrito por el Presidente y el Tesorero. Igualmente los informes de actividades de convenios y proyectos, presentados por el Presidente.
- e) Fijar y modificar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de la cuota de ingreso de los nuevos socios.
- f) Reformar el presente Estatuto y dictar sus Reglamentos Internos. En caso de duda, interpretarlos en última y definitiva instancia.
- g) Autorizar los gastos y suscripción de contratos, cuyos montos excedan los veinte (20) salarios mínimos vitales generales.
- h) Aceptar o negar el ingreso a nuevos socios, con el voto favorable no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- i) Resolver sobre la expulsión o suspensión de derechos de los miembros de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

- Art. 22.- El Directorio estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal con su respectivo suplente, quienes durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para períodos iguales.
- Art. 23.- El Directorio sesionará cada mes, en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente o el Tesorero.
- Art. 24.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 25.- Las funciones y atribuciones del Directorio son:
- a) Organizar la administración de la Asociación.
 - b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
 - c) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
 - d) Formular ante la Asamblea General, reformas al Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
 - e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
 - f) Nombrar comisiones permanentes u ocasionales cuando el caso lo amerite.
 - g) Las demás que le asigne el Estatuto y sus Reglamentos.

DEL PRESIDENTE

- Art. 26.- Las funciones y atribuciones del Presidente son:
- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación
 - b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar en conjunto con el Directorio las actividades de la Asociación.
 - c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General y los diferentes Convenios y Proyectos suscritos por la Asociación.
 - d) Presentar para conocimiento de la Asamblea General el Informe de Actividades, de Convenios y Proyectos de la Asociación.
 - e) Realizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero, cuyos montos sean inferiores a diez (10) salarios mínimos vitales generales.

- f) Abrir en conjunto con el Tesorero cuentas corrientes o de ahorro en cualquier Entidad Financiera del país, responsabilizándose solidariamente con el Tesorero del giro de los cheques de la Asociación.
- g) Promover el potencial que ofrece la Asociación para la realización de actividades acorde con sus objetivos.
- h) Convocar, presidir y presentar la agenda de las Asambleas Generales y del Directorio.
- i) Contratar y remover a los funcionarios y empleados de la Asociación, aceptar sus renunciaciones y dar por terminadas las relaciones laborales o contractuales.
- j) Responder personalmente por la correcta administración de los bienes y fondos de la Asociación de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- k) Buscar financiamiento para la Asociación y el desarrollo de sus actividades.
- l) Suscribir los actos y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- m) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su cargo, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.

n)

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Las funciones y atribuciones del Vicepresidente son:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones a él encomendadas.
- c) Las demás que le asigne el Directorio o la Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 28.- Las Funciones y atribuciones del Tesorero son:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la Asociación por cualquier concepto y depositar dichos valores en las cuentas bancarias de la Asociación.

- c) Elaborar y presentar conjuntamente con el Directorio, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General: Informes Financieros trimestrales, Balances anuales y Presupuestos de los Proyectos.
- d) Responder solidariamente con el Presidente, por la correcta administración de los fondos de la Asociación.
- e) Realizar gastos cuyos montos sean inferiores a cinco (5) salarios mínimos vitales generales.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- g) Llevar un registro al día de todos los aportes económicos de cada miembro de la Asociación.
- h) Velar por el funcionamiento y seguimiento de una Caja de Ahorro y Crédito interna de la Asociación.
- i) Abrir en conjunto con el Presidente cuentas corrientes o de ahorro en cualquier Entidad Financiera del país, responsabilizándose solidariamente con el Presidente del giro de los cheques de la Asociación.
- j) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- k) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos y su Contrato.

DEL SECRETARIO

Art. 29.- Las funciones y atribuciones del Secretario son:

- a) Llevar un registro personalizado de todos los socios.
- b) Hacer memorias, actas e informes de todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- c) Organizar el Archivo de la Asociación.
- d) Hacer convocatorias para las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio y eventos de la Asociación.
- e) Llevar la correspondencia de la Asociación y certificar los documentos oficiales.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación.

DEL VOCAL

Art. 30.- La función principal del vocal es coordinar las actividades de la Asociación y presidir las comisiones que se crearen.

CAPITULO VI**DEL PATRIMONIO Y DE LOS EXCEDENTES**

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Las aportaciones de capital social realizadas por los socios.
- b) Los fondos recaudados a los socios por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes conceptos.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones realizadas a favor de la Asociación, con beneficio de inventario.
- d) El producto generado por las actividades de la comercialización propias de la Asociación.
- e) Los bienes que, con posterioridad adquiera la Asociación con recursos propios.
- f) Los ingresos que produjeran sus recursos patrimoniales, sean estos materiales o intelectuales.
- g) El porcentaje de los excedentes destinados a la capitalización.
- h) Cualquier otro bien adquirido por medios legales.

Art. 32.- Los excedentes netos generados por la Asociación serán distribuidos en los siguientes rubros: Formación general de los socios; Inversiones de capital; Caja de ahorro y crédito; y, Reparto entre sus asociados. Los porcentajes de cada uno de estos rubros, serán fijados en el Reglamento Interno o por la Asamblea General, de acuerdo con la real situación financiera de la Asociación y con los planes de actividades a desarrollarse.

Art. 33.- El principio y fin del año económico de la Asociación es de Enero a Diciembre de cada año.

CAPITULO VII**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 34.- A pesar de que esta Asociación se constituye por tiempo ilimitado, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por llegar a tener menos de once socios.
- b) Por no cumplir con sus objetivos propuestos.

- c) Por resolución de la Asamblea General, adoptada con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 35.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Asociación pasará a custodia de una Comisión integrada por tres socios nombrados por la Asamblea General, además del Presidente y del Tesorero; hasta que se proceda a la Liquidación correspondiente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación no intervendrá en asuntos de orden político-partidista o religioso.

SEGUNDA.- Los dirigentes de la Asociación, no percibirán sueldo, pero se les reconocerá costos de alimentación, hospedaje y movilización, cuando realicen gestiones relacionadas con la Asociación, deban moverse fuera de su zona. La Asamblea General fijará, cada año, los montos por estos conceptos.

TERCERA.- La Reforma de este Estatuto se hará en Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos un 75% de los asistentes.

CUARTA.- Las disposiciones contempladas en el presente Estatuto serán interpretadas y viabilizadas a través de su Reglamento Interno el mismo que será aprobado y modificado por la Asamblea General.

QUINTA.- La Asamblea General podrá también dictar Reglamentos Especiales sobre las actividades de cualquier Programa o Proyecto que desarrolle la Asociación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Tan pronto como el Directorio Provisional sea notificada con el Acuerdo Ministerial que concede la Personería Jurídica de la Asociación, el Presidente convocará a la Asamblea General para

conformar el Directorio, cuyos miembros serán electos de conformidad con las normas del presente Estatuto. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

CERTIFICACION.- El Estatuto que antecede, fue leído, discutido y aprobado artículo por artículo en tres sesiones de Asamblea General llevadas a efecto los días 18 y 19 de diciembre de 1999; y, el 9 de enero del 2000.- LO CERTIFICO:

Sebastián Guzmán
SECRETARIO